

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001 31 05 002 2017 00325 01
Demandante: JORGE ENRIQUE BELTRAN CHITIVA
Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR HUILA EPS-
Asunto: *ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERÍA*

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandada manifiesta que renuncia al poder otorgado. Para el efecto, constancia de envió de la correspondiente comunicación a la demandada a los correos electrónicos jefededivisionjuridica@comfamiliarhuila.com y otros

El inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., señala que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Revisando el presente asunto de cara a la norma en mención, concluye el despacho que es posible aceptar la renuncia al poder formulada por el abogado LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ por estar cumplidos los presupuestos legales para el efecto, pues, la comunicación de la renuncia fue enviada a la entidad demandada a la dirección de correo electrónico en la cual recibe notificaciones.

Así mismo, la abogada LISBERH JANORY AROCA, apoderada general de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR DEL HUILA- manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado DIOGENES PLATA RAMÍREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.106.751 de Neiva y tarjeta profesional No. 29.115 expedida por el C.S. de la J. para que ejerza la defensa de la sociedad al interior del presente proceso.

Comoquiera que el poder conferido cumple con los presupuestos legales del artículo 74 del CGP, aplicable a los asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del

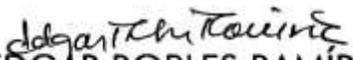
CPL y SS, se le reconocerá personería al profesional del derecho, conforme a las facultades otorgadas.

Por lo anterior, el suscrito Magistrado Sustanciador, DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por el abogado LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ al poder conferido por la demandada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a al abogado DIOGENES PLATA RAMÍREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.106.751 de Neiva y tarjeta profesional No. 29.115 expedida por el C.S. de la J., para que ejerza la defensa de la sociedad al interior del presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0b977d000c9b6d21606b29fff4683a004a03f803eae971571bbcc97072ca67**

Documento generado en 12/09/2022 03:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>